

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## MEMORANDUM DE ACUERDO

Memorandum de **Acuerdo Bipartito** (en adelante denominado "el Acuerdo") celebrado entre el Fondo de Población de Naciones Unidas (en adelante, "UNFPA") y la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República, (en adelante, FCCEEA).

### I. Antecedentes

El día 31 de julio de 2002, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República suscribieron un "Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica", con el objetivo general de colaborar entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

Por otra parte, en el marco de la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso a los bienes y servicios culturales del Uruguay" (OPP-AECID-UNIDOS EN LA ACCIÓN), el día 4 de abril de 2009, el Ministerio de Educación y Cultura firmó una carta de entendimiento con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, quienes el 28 de abril de 2009 acordaron implementar el Plan de Trabajo, y en cumplimiento de dicho plan en particular del Efecto III, Producto 3.2 Fortalecimiento institucional e implementación de la Cuenta Satélite de Cultura en el Uruguay; el UNFPA a solicitud de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura (DNC-MEC) encarga la realización del preproyecto de "Cuenta Satélite de Cultura en el Uruguay". En consecuencia, a través del presente Acuerdo, UNFPA contribuirá con USD 10.000 (diez mil dólares norteamericanos) para financiar el proyecto "Cuenta Satélite de Cultura en el Uruguay".

U

### **Objetivos generales**

Contribuir a la implementación de la Cuenta Satélite de Cultura en el Uruguay

### **Objetivos específicos**

Realizar un pre proyecto de implementación de la CSC en Uruguay que contenga:

BA



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

- a) Una revisión bibliográfica de los manuales metodológicos que se hayan desarrollado hasta el momento sobre la CSC
- b) Un análisis sobre la implementación de la CSC en los países en que se haya desarrollado.
- c) Una propuesta de implementación de la CSC en el Uruguay.
- d) Una propuesta de estudios cuantitativos específicos necesarios para la implantación de la CSC en Uruguay.
- e) Presupuesto del proyecto.

Por cuanto la FCCEEA está dispuesta a aceptar dichos fondos del UNFPA para las actividades que se mencionan más arriba y bajo los términos y condiciones que se detallan.

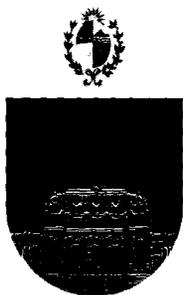
POR LO EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

## II. Responsabilidades de la FCCEEA:

1.1 La FCCEEA acuerda realizar las actividades que se describen en los Términos de Referencia (Anexo A), que forman parte integral de este Acuerdo. No puede aplicarse parte alguna de los fondos provistos conforme a este Acuerdo a otro fines que no sean aquellos explícitamente estipulados en el Anexo A. En consecuencia, la FCCEEA deberá entregar dos informes que serán aprobados por UNFPA y la DNC-MEC. El primero, a los sesenta días de firmado el acuerdo y previo al primer pago, denominado "Informe de avance" que comprenda los incisos a) y b) descritos en los objetivos específicos; y el segundo, a los ciento veinte días de firmado el acuerdo y previo al segundo pago, denominado "Informe final, que también comprenda los incisos c), d) y e).

## III. Responsabilidades del UNFPA:

2.1 El UNFPA acuerda pagar los fondos especificados en el Artículo IV *infra*.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

#### IV. Duración:

3.1 Este Acuerdo entrará en vigencia en el momento de la firma de este contrato y vencerá a los 120 días.

#### V. Pagos:

4.1 UNFPA proporcionará fondos a la FCCEEA por un monto total de 10.000 dólares (USD) en dos pagos cada uno de 5.000 dólares (USD) pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio de Naciones Unidas al momento del pago. El primer pago se hará a los sesenta días de la firma de este acuerdo previa aprobación por UNFPA y la DNC del informe de avance definido *ut supra*; y el segundo, a los ciento veinte días de la firma de este acuerdo previa aprobación por UNFPA y la DNC del informe final definido *ut supra*. Dentro de los treinta días de entregado el informe final la FCCEEA se compromete a presentar el cronograma de actividades así como un informe narrativo y financiero sobre el uso de los fondos.

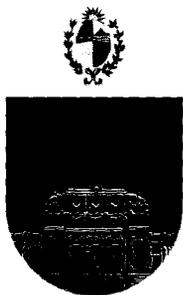
4.2. El pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio de Naciones Unidas al momento del pago y se depositará en la cuenta bancaria de la FCCEEA cuyos detalles se consignan a continuación:

Banco: Banco República  
Sucursal : 19 de junio  
Nombre de la cuenta: U.Fac.CCEEyA  
Número de la cuenta: BROU 179-001608-5  
Dirección: 18 de Julio 1670, Montevideo, Uruguay

4.3. El monto a pagarse de dichos fondos no quedará sujeto a ajuste o revisión alguna debido a fluctuaciones de precio o de tasa de cambio o a costos reales incurridos por la FCCEEA en el cumplimiento de sus actividades conforme al presente Acuerdo.

#### VI. Registros, información e informes:

6.1 La FCCEEA mantendrá registros claros, precisos y completos con relación a los fondos recibidos conforme al presente Acuerdo. Los libros y registros de la FCCEEA se



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

mantendrán de tal modo que los ingresos y gastos de fondos se reflejen de modo independiente en los libros y registros a fin de poder verificarse fácilmente.

6.2 La FCCEEA proveerá, compilará y pondrá a disposición del UNFPA en todo momento los registros y la información, oral o escrita, que el UNFPA pueda solicitar de modo razonable en relación con los fondos recibidos por la FCCEEA.

6.3 Dentro de los sesenta días de completarse la utilización de dichos fondos, la FCCEEA entregará al UNFPA un informe final con relación a todos los gastos efectuados con dichos recursos (incluyendo salarios, viajes y suministros) e indicará el progreso realizado hacia el logro de las metas dentro de las actividades desarrolladas.

6.3 Toda correspondencia futura vinculada con la implementación de este Acuerdo debe dirigirse a:

Para el UNFPA:

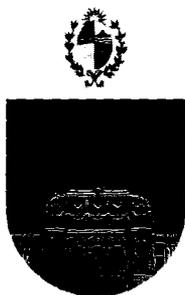
Pablo Mandeville  
Representante Residente  
Calle Barrios Amorín 870 Piso 3, Montevideo

Para la FCCEEA

Walter Rossi  
Decano  
Gonzalo Ramírez 1926

## VII. Disposiciones generales:

7.1 Este Acuerdo y los Anexos que se adjuntan al mismo constituirán el Acuerdo Bipartito en su totalidad entre la FCCEEA y el UNFPA, lo que reemplazará a cualquier otra negociación y/o acuerdo que hubiese, ya sea en forma oral o escrita, con relación al objeto del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

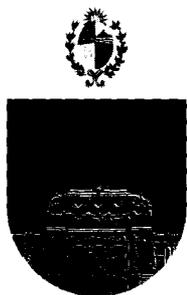
7.2 La FCCEEA realizará todas las actividades que se describen bajo el Anexo A con la debida diligencia y eficacia. Con respecto a los términos y condiciones explícitos de este Acuerdo, se entiende que la FCCEEA tendrá el control exclusivo sobre la administración e implementación de las actividades a las que se hace referencia en el parágrafo 1.1. *ut supra* y que el UNFPA no interferirá en el ejercicio de dicho control Sin embargo, tanto la calidad del trabajo como el progreso que se realice en pos del logro exitoso de las metas establecidas para dichas actividades quedarán sujetos a revisión por parte de la DNC – MEC y UNFPA. Si en cualquier momento la DNC-MEC y el UNFPA no quedasen satisfechos con la calidad del trabajo o con el progreso logrado hacia la consecución de dichas metas, a su propia discreción podrán: (i) retener los pagos de fondos hasta tanto la situación, en su opinión, se haya corregido; o (ii) declarar la rescisión del Acuerdo mediante notificación por escrito a la FCCEEA según se describe en el parágrafo 6.8 *infra*, y/o recurrir a cualquier otro recurso que resultase necesario. La decisión del UNFPA con relación a la calidad del trabajo realizado y el progreso logrado en cuanto a las metas será la decisión final y obligatoria para la FCCEEA en relación con los pagos futuros que realizará el UNFPA.

7.3 El UNFPA no asume responsabilidad alguna en relación con la cobertura mediante seguros de vida, enfermedad, accidente, viajes u otros de cualquier persona que resultase necesaria o deseable para el objeto de este Acuerdo ni tampoco en relación con la cobertura para cualquier personal que realice actividades bajo este Acuerdo. La FCCEEA verificará en cada caso que el personal que realice actividades comprendidas en este acuerdo este provisto de dichas coberturas, por cuya razón, en caso contrario, se configurará causal para no admitir al aspirante.

7.4 Los derechos y las obligaciones de la FCCEEA se encuentran limitados a los términos y condiciones del presente Acuerdo. Conforme a ello, la FCCEEA y el personal que cumpla servicios en su nombre y representación no tendrán derecho a beneficio, pago o compensación alguna salvo aquello explícitamente estipulado en este Acuerdo.

7.5 La FCEEA será la única responsable ante las demandas de terceros que pudiesen surgir de los actos u omisiones de la FCCEEA en el cumplimiento de este Acuerdo. Bajo ninguna circunstancia el UNFPA será responsable ante dichos reclamos de terceros.

7.6 El equipamiento adquirido por a FCCEEA con fondos provistos por el UNFPA se utilizará para el propósito indicado en el Anexo A durante la vigencia del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

7.7 Todos los fondos que no fuesen utilizados al completarse las actividades previstas en la subvención serán devueltos por la FCCEEA al UNFPA o serán utilizados de la manera que se disponga en consulta con el UNFPA.

7.8 Cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo antes de su finalización mediante notificación por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación, y la FCCEEA devolverá de inmediato los fondos no utilizados al UNFPA según lo establecido en el párrafo 7.7 *ut supra*

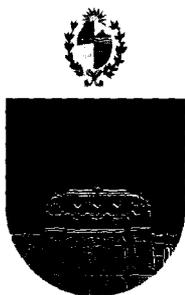
7.9 La FCCEEA admite que el UNFPA y sus representantes no han realizado una promesa real o implícita de financiamiento salvo los montos especificados en el presente Acuerdo. Si parte de los fondos se devuelven al UNFPA o si este Acuerdo se rescinde, la FCCEEA acepta que el UNFPA no tendrá obligaciones futuras hacia la FCCEEA como resultado de dicha devolución o rescisión.

7.10 No resultará válido o aplicable cualquier modificación o cambio realizado a este Acuerdo, o la renuncia a cualquiera de sus disposiciones o disposiciones contractuales adicionales salvo que tuviese el acuerdo previo por escrito de las partes o de sus representantes debidamente autorizados y se realice bajo el formato de una enmienda a este Acuerdo, firmada por las partes.

7.11 Cualquier controversia o reclamo que surgiese de o en conformidad con este Acuerdo o una violación del mismo, y salvo que se solucione mediante negociación directa, se resolverá conforme a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL / CNUDMI vigentes a la fecha. Si durante las negociaciones directas mencionadas más arriba, las partes quisiesen llegar a un acuerdo amistoso mediante una conciliación a fin de resolver la controversia, la disputa o el reclamo, dicha conciliación se realizará conforme a las Reglas de Conciliación del UNCITRAL vigentes a la fecha.

Cualquier laudo arbitral que resultase de dicho arbitraje será de cumplimiento obligatorio para las partes y se considerará como una decisión final de dicha controversia o demanda.

Ninguna de las cláusulas o asuntos relacionados con este Acuerdo se considerará como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o del UNFPA.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados por el UNFPA y por la FCCEEA, respectivamente, en nombre y representación del UNFPA y de la FCCEEA firman el presente Memorando de Acuerdo en las fechas indicadas bajo sus firmas respectivas.

En nombre y representación del UNFPA:      En nombre y representación de la FCCEEA:

  
Nombre: Pablo Mandeville  
Cargo: Representante  
Fecha: 20 de agosto de 2009

  
Nombre: Rodrigo Arocena  
Cargo: Rector  
Fecha: